



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia:

1. Se tiene que para los demandados Sebastián Muñoz Carvajal con cc 1.094.906.331 y Robert Fabian Cerón Jara con cc 9.728.477, conto con los siguientes términos de traslado:

Del 11 de enero al 09 de febrero de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 064-066-079).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 19 de diciembre de 2023.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 11,12 de enero de 2024.

Corrieron los días hábiles de traslado: 15,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29,30,31 de enero, 01,02,05,06,07,08,09 de febrero de 2024.

2. Los términos de notificación para el acreedor hipotecario transcurrieron así:

Del 02 al 29 de febrero de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 064-066-079).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 30 de enero de 2024.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 31 de enero,01 febrero de 2024.

Corrieron los días hábiles de traslado: 02,05,06,07,08,09,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29 de febrero de 2024.

3. Del 19 de enero al 08 de febrero de 2024, corrió el término de emplazamiento quince (15) días concedido a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto a usucapir (doc. 073-074), no compareció.

Días Hábiles: 19,22,23,24,25,26,29,30,31 de enero, 01,02,05,06,07,08 de febrero 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00229– 00
Asunto :1) no pronunciamiento.

- 2) Admite contestación de demanda
 - 3) reconoce personería
 - 4) nombra curador
-

Armenia, 19 marzo 2024.

1. Para los fines pertinentes, los demandados Sebastián Muñoz Carvajal con cc 1.094.906.331 y Robert Fabian Cerón Jara con cc 9.728.477, dentro del término para contestar la demanda, guardaron silencio
2. Conforme a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por el acreedor hipotecario Juan Carlos Cortes Ocampo (doc. 084-085).

Se indica que fueron presentadas excepciones de merito por parte del acreedor hipotecario (doc. 084-085), sin embargo, no se corra traslado de estas. Por cuanto aún se encuentra pendiente de la notificación de las personas indeterminadas.

Por lo anterior, una vez que encuentren todas las partes notificadas se corra traslado de las excepciones formuladas.

3. De conformidad con el memorial poder (pag. 16 doc 084), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Vasquez, identificado con cc 7.554.086 y T.P. 216.049 del CSJ, para que actúe en representación del acreedor hipotecario Juan Carlos Cortes Ocampo de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.
4. Atendiendo la constancia secretarial No. 03 y visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 375 del CGP, y como hubo silencio tal, se procede a designar curador ad litem para que represente los derechos de las personas indeterminadas (Art 375 – 8 del CGP), tal como manda el inciso final de la norma citada.

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad litem a la abogada Manuela Duque Molina con c.c. 1.037.607.710 y TP 252.835, quien se localiza en el correo electrónico: md@sempli.co

Indíquesele al abogado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite con certificación actualizada que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Caso contrario, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Asimismo, se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

md@sempli.co

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11ef03bc8ca2522cc1c9e4454929f16557b37f60c36c67cbadff113320dc5c**

Documento generado en 19/03/2024 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>